

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el día 27 de agosto de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda, de la cual dio traslado simultaneo a la demandada heredera determinada CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 239 del 19 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

20 de septiembre de 2021

*Luz Heidi Serna*  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 305.

REF. : DECLARACION EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DTE : DEYANIRA DEL CARMEN ORTIZ CASTRILLON.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HUGO ALFONSO SIBAJA LAGUNA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00123-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por la señora DEYANIRA DEL CARMEN ORTIZ CASTRILLON en contra de los herederos determinados CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA Y EL MENOR MATEO SIBAJA HENAO REPRESENTADO LEGALMENTE POR AMANDA CECILIA HENAO MORA e indeterminados de HUGO ALFONSO SIBAJA LAGUNA, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la demandada heredera determinada CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la demandada un término de veinte (20) días de traslado. Deberá comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

La notificación personal del auto admisorio a CRISTINA ISABEL SIBAJA ZABALETA, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a la demandada, por ser la única que maneja dirección electrónica. Y el término de veinte (20) días concedido a ellas para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

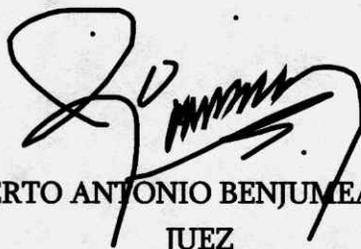
**CUARTO:** Se ordena emplazar al heredero determinado MATEO SIBAJA HENAO REPRESENTADO LEGALMENTE POR AMANDA CECILIA HENAO MORA, por desconocerse dirección física y electrónica, y a los herederos indeterminados del fallecido HUGO ALFONSO SIBAJA LAGUNA, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

**QUINTO:** A efectos de contabilizar los términos de traslado al curador ad-litem, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico donde se comunica la designación. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEXTO:** Comuníquese esta decisión a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.**  
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 088 fijado hoy 21/09/2021, en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><u>Jose Heidi</u> El secretario</p>
--

